

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L. AÑO
2016, 2017 y 2018**

INS/DE/195/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 10 de diciembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 8 de julio de 2020 el inicio de la inspección a la empresa SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-040- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Salceda de Caselas, Tomiño, Bayona, Gondomar y Tui todos ellos pertenecientes a la provincia de Pontevedra, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el

sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 5 de agosto de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh totales de peajes de generación declarados en el periodo 2016 - 2018 por Sociedad Electricista de Tui Distribuidora, S.L. han sido declarados como peajes de acceso punto de medida tipo 3, 4 y 5 los cuales también incluyen peajes de acceso punto de medida tipo 1 y 2 procediéndose a declarar correctamente los de cada tipo.
- Los kWh de peajes de generación declarados en el ejercicio 2016 son coincidentes con los informados por REE, en el ejercicio 2017 y en el ejercicio 2018 la empresa declaro 4.991 kWh y 2,50 euros y 178 kWh y 0,09 euros de más en cada uno de los ejercicios.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año 2016

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	1.300.536	648,81	1.953.424	976,71	-652.888	- 327,90
Tipo 1 y 2	652.888	327,90	0	0,00	652.888	327,90
Total	1.953.424	976,71	1.953.424	976,71	0	0,00

Año 2017

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	1.963.284	981,64	1.992.412	996,21	-29.128	-14,57
Tipo 1 y 2	24.137	12,07	0	0,00	24.137	12,07
Total	1.987.421	993,71	1.992.412	996,21	-4.991	-2,50

Año 2018

P. Generación	REE	REE	SINCRO	SINCRO	Diferencias	Diferencias
Punto Medida	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Tipo 3, 4 y 5	604.158	302,08	628.309	314,16	-24.151	-12,08
Tipo 1 y 2	23.973	11,99	0	0,00	23.973	11,99
Total	628.131	314,07	628.309	314,16	-178	-0,09

- En los tres ejercicios objeto de inspección, Sociedad Electricista de Tui Distribuidora, S.L. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de uno de sus productores de energía que está conectado a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben "*Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.*"
- Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los importes, facturándose los kWh de dicha energía a la tarifa 2.0A, lo que ha supuesto un incremento de la facturación de 9.661 kWh y 539,79 euros en 2016, de 7.638 kWh y 450,41 euros en 2017 y de 9.466 kWh y 530,89 euros en 2018.

Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/2009

- Se ha analizado la información enviada por la empresa en el ejercicio 2016 comprobándose que los ingresos declarados y abonados por el distribuidor son coincidentes con los informados a la CNMC por el comercializador de último recurso.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha verificado el cálculo de los datos de las facturaciones de fraude declaradas en cada uno de los ejercicios, siendo correctos en los tres ejercicios.
- Las diferencias de los peajes de generación, la facturación de los consumos propios de la instalación de Régimen Especial, se proponen como ajustes de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos

declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Año 2016

Año Consumo	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ant. 2015	0	-20,20	0	-20,20	0	0,00
2015	6.137.853	357.172,20	6.137.853	357.172,20	0	0,00
2016	57.151.073	3.915.150,59	57.160.734	3.915.690,38	9.661	539,79
Total	63.288.926	4.272.302,59	63.298.587	4.272.842,38	9.661	539,79

Año 2017

Año Consumo	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ant. 2016	-42	-657,59	-42	-657,59	0	0,00
2016	6.225.279	354.208,22	6.220.288	354.205,72	-4.991	-2,50
2017	56.440.769	3.926.971,49	56.448.407	3.927.421,90	7.638	450,41
Total	62.666.006	4.280.522,12	62.668.653	4.280.970,03	2.647	447,91

Año 2018

Año Consumo	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ant. 2017	0	-10,00	0	-10	0	0,00
2017	4.945.313	224.653,60	4.945.135	224.653,51	-178	-0,09
2018	56.555.528	3.843.235,35	56.564.994	3.843.766,24	9.466	530,89
Total	61.500.841	4.067.878,95	61.510.129	4.068.409,75	9.288	530,80

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el

artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Año 2016

Año Consumo	Diferencias	
	kWh	€uros
Ant. 2015	0	0,00
2015	0	0,00
2016	9.661	539,79
Total	9.661	539,79

Año 2017

Año Consumo	Diferencias	
	kWh	€uros
Ant. 2016	0	0,00
2016	-4.991	-2,50
2017	7.638	450,41
Total	2.647	447,91

Año 2018

Año Consumo	Diferencias	
	kWh	€uros
Ant. 2017	0	0,00
2017	-178	-0,09
2018	9.466	530,89
Total	9.288	530,80

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.